



fijar su residencia en esta corte al segundo Comandante de reemplazo D. Benito Feijoo y Padin. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. id. id. D. Ignacio Yoller y Lersundi. Al Director general de Infantería.—Negando la permuta del tiempo que se le abona por el que estuvo licenciado al sargento segundo José Masden y Gonzalez. Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete, supernumeraria, á D. Juan Hernandez y Civico. INGENIEROS. Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando la propuesta para aparejar de carpintería de la Maestranza del Peñon en favor de Francisco de la Vega. GUARDIA CIVIL. Id. id. Al inspector general de la Guardia Civil.—Aprobando el ascenso á Teniente de la primera compañía del primer tercio del cuerpo en favor de D. Nicolas Madero y Jimenez, Subteniente de la tercera del tercero; y para la vacante que este deja, al graduado D. Ramon Salgado y Rivas, sargento primero de la primera del quinto. Al mismo.—Id. id. el de primer Capitan de la primera del sétimo á D. Antonio Gonzalez y Gonzalez, segundo Capitan de la cuarta del tercero; y el de esta clase de la quinta del primero, á D. Manuel Calvo y Becerra, Te-

niente de la segunda del cuarto, así como las consecuencias. MONTE-PIO MILITAR. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Declarando que las pagas de tocas que se conceden á las familias de los Jefes y Oficiales que fallecen en situacion de reemplazo, se considere su situacion para el señalamiento como si estuviesen en activo servicio, así como para las pensiones. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se declara opoion á los Beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Manuel Gomez y Pajares y Alvarez. Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Santiago Guesia y Balaguer. Al mismo.—Id. al id. id. D. Miguel Navarro y Ascarza. Al mismo.—Id. al Capitan D. Eugenio Santibañez Palo. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Juan Carrizosa y Matas. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Francisco Garcia de los Rios y Requena. Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Gomez de Mercado. Al mismo.—Id. al Capitan D. Julian Diaz y Rejo. Al mismo.—Id. al Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército D. José María Sevilla y Rivero.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero de id. id. D. Manuel Dueros y Paez. CRUCES. Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Significando para la cruz de Carlos III, libre de gastos, al capellan de artillería D. Domingo Garcia Burgallo, como comprendido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1856. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando la pensión de 1,500 rs. anuales en la cruz de San Hermenegildo á los cuatro caballeros más antiguos con derecho á ella. RETIRADOS. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando fuero militar al soldado Pablo Marti. Al Director general de Infantería.—Id. vuelta al servicio al sargento primero Hermenegildo Medrano y Ruiz. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Id. declararle del cuerpo de Estado mayor de plazas, y que esté á lo resultado en Real orden de 22 de Noviembre de 1853 en que se le negó igual peticion, al Teniente Coronel graduado D. Marcial Ayllon é Ibañez. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Id. declararle para volver al goce de la pensión de 16 rs. mensuales al soldado Gervasio Marcos Alonso.

Al de Extremadura.—Id. empleo de Capitan para mejorar su retiro al Teniente D. Esteban Rodriguez y Castaño. Al mismo.—Id. relif para volver al goce de la pensión de 10 rs. mensuales al soldado Nicolas Moreno Rodriguez. Al de Valencia.—Id. mejora de retiro, y que esté á lo resultado en Real orden de 2 de Diciembre de 1853 en que se le negó igual peticion, al Coronel de Infantería D. Manuel Suarez y Alcazar. Al de Alcala.—Negando revalidacion de empleo de Brigadier al Coronel D. Ramon Infante y Frances. Al de Navarra.—Id. vuelta al servicio al Comandante graduado D. Juan Fernandez y Cavalles. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Bartolomeo Izabarra y Ballster. Al de Cataluña.—Id. el que queda sin efecto el retiro que se le concedió el 29 de Enero de 1857 al Teniente Coronel graduado D. Miguel de Losa y Fuentes. CUBA. Id. id. Al Director general de caballería.—Destinando en su clase al ejército de la Isla de Cuba al Teniente de Caballería D. Alejandro Ruiz de Apodaca. Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Aprobando la renuncia de la Tenencia de Gobierno de Sancti Spiritus, hecha por D. Joaquin Casariego y Rodriguez, y el nombramiento para dicho cargo de D. Antonio Soler y Asparrer. Al mismo.—Concediendo la mejora de retiro al Subteniente retirado en Cuba D. Ramon Puente y Pueyo.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES. Circular. Con fecha 7 del corriente me dijo esta Direccion general al Administrador de la aduana de Valencia lo que sigue: Visto el expediente instruido á virtud de reclamacion de D. José Carlos contra el aforo de 76 y 13/25 arrobas de papel que, presentado al despacho con declaracion número 3,112 del año último, en el concepto de ser para empacar generos, fué calificado de continuo por esta Aduana; y examinadas las muestras que se remitiéron en consulta, esta Direccion general ha resuelto decir á V. que el artículo de que se trata reúne todas las condiciones de la partida 912 del Arancel, y debe pagar por tanto los derechos señalados en la misma; pues no basta, como esa Aduana supone, para considerar comprendido en la 897 un papel que este sea continuo, sino que se necesita además que el mismo no esté tarificado expresamente en otra partida, cuyo requisito falta al que da lugar á esta órden. Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esta Aduana. Dios guarde á V. muchas años. Madrid 21 de Marzo de 1857.—José Garcia Barzanallana.—Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

SAL consumida en 1856 y valores de esta renta en dicho año segun las cuentas de Administracion.

Table with columns: PROVINCIAS, SAL VENDIDA A PRECIO DE ESTANCO, PARA GANADEROS, PARA FABRICANTES DE PRODUCTOS QUIMICOS, VIDRIO, LOZA, JABON Y FUNDICIONES, Para fabricantes de esca-beche, En las fabricas para extraer del Reino, Entradas al fido á fomentadores, Valores por venta de sal, Cobrado de fomentadores, Doble precio por faltas, exigido á conductores, Productos de fabricas, conceptos eventuales, alcances y rectificaciones, TOTAL GENERAL de valores de la renta de la sal.

Los expresados 104.417,770 rs. 96 cénts. se han obtenido en la forma siguiente:

Table with columns: SAL VENDIDA, IMPORTE, sub-columns: Número, Quintales, Precios, Reales Mrs., Reales Cents, Reales Cents.

Madrid 25 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia y por via de recurso pende ante mi Consejo Real entre partes, de la una Doña María Josefa Paternó y Maroto, recurrente, y en su nombre el doctor D. Vicente Soto y Ginuesio, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre que se le rehabilite en el goce de la pensión de 8 rs. diarios que á la muerte de su hermano del mismo nombre se le trasmitió por Real orden de 24 de Junio de 1795, y habia sido concedida á la difunta en remuneracion de los méritos y servicios prestados por su padre D. Francisco Paternó, Coronel agregado al Estado Mayor de la plaza de Valencia: Visto: Vista la citada Real orden de 24 de Junio de 1795, en la cual se expresa, así el fundamento de esta pensión, como su transmision á la recurrente por el fallecimiento de su hermano:

Visto el certificado expedido en 9 de Marzo de 1812 por el Tesorero general de ejército de Valencia y Murcia, en que manifiesta que Doña Josefa Paternó y Maroto tenia consignada en la Tesorería de ejército de su cargo, en virtud de Real orden, que no existia en aquel destino, la pensión vitalicia de 8 rs. diarios: Vista la orden de la Regencia del Reino de 22 de Mayo de 1812, por la cual, previo favorable informe del Intendente del ejército de Mallorca, se mandó que á la Doña María Josefa Paternó y Maroto se continuase pagando por la Tesorería del mismo la pensión de 8 rs. diarios que tenia consignada en la del ejército de Valencia y Murcia, puesto que las circunstancias de aquella época habian obligado á esta interesada á abandonar la primera de aquellas capitales, trasladándose á la expresada Isla de Mallorca, segun lo habia manifestado en la exposicion que elevó á la Regencia en 11 de Abril del mismo año: Vista la solicitud que esta interesada elevó al Sr. Rey D. Fernando VII en 7 de Agosto de 1833 para que se le continuase la pensión que disfrutaba en recompensa de los méritos y servicios de su padre, no obstante el pago desde el fallecimiento de 6 1/2 que se le venia haciendo de la corte y fallecimiento de su madre, por ser cosas esencialmente distintas y no gravitar sobre el Erario público las herencias del Monte-pio: Visto el informe que con este motivo evacuó el Intendente general del ejército en 28 de Febrero de 1834, opinando que Doña María Josefa Paternó y Maroto se hallaba comprendida en la Real orden de 18 de Setiembre de 1833: Vista la Real orden de 25 de Mayo de 1834, por la que, conformándose la Reina Gobernadora con el ante-

rior informe, dispuso que se continuase abonando á Doña Josefa Paternó y Maroto la pensión de 8 rs. diarios que le fué concedida ademas de la de su hermanada, sin perjuicio de la resolución general que recayera en el expediente que se instruya sobre este asunto: Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1856, por la que, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 9 del propio mes, con motivo de una instancia elevada al efecto por la interesada, me digné resolver que por la Tesorería de Rentas de la provincia de Madrid se le abonase la pensión de que se trata, mientras permaneciese en el estado honesto: Vista la certificación expedida en 7 de Diciembre de 1855 por el Contador de Hacienda pública de la provincia de Madrid, expresando que, segun los antecedentes que obraban en su poder, aparecia que la pensión remuneratoria de Doña María Josefa Paternó y Maroto fué clasificada por la Junta del Tesoro de empleados civiles en 4 de Mayo de 1813, conforme á la ley de 12 de Mayo de 1837, en la categoría de dudosa, causa por la que habia sido excluida de la nómina, segun la disposicion segunda de la Real orden de 5 de Agosto de 1855: Visto el recurso interpuesto en 17 de Diciembre de 1855 ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por Doña María Josefa Paternó y Maroto, solicitando que se clasificase como subsistente la pensión de 8 rs. diarios que le fué concedida por Real orden de 24 de Junio de 1795, y se continuase el pago por la Tesorería de Rentas de esta provincia, que le fué suspendido en el mes de Julio de dicho año:

Visto el auto acordado en 7 de Octubre de 1856, por el que se mandaron reclamar los antecedentes gubernativos referentes á esta pensión, por no hallarse entre los remitidos en 26 de Abril último la clasificación de dudosa en que se fundó la suspension del pago: Vista la Real orden de 28 de Octubre, en la que se expresa que ni en el archivo del Ministerio ni en la Junta de Clases pasivas se hallaban otros antecedentes que los ya remitidos: Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo se desestimase el recurso interpuesto por Doña María Josefa Paternó y Maroto, sin perjuicio de acceder á su pretension, justificando en forma, en el curso del pleito, los servicios de su padre, fundamento de la pensión, cuyo subsistencia solicita: Visto el art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1837, previniendo que toda pensión, no comprendida precisamente en alguna de las categorías que señala, se tendrá por caducada, cesando inmediatamente su pago desde que llegue á declararse así por el Gobierno, sin perjuicio de que este consulte á su tiempo á las Cortes, respecto de aquellas pensiones que ofrecieren fundadas dudas, sobre el origen y motivo de su concesion, y la justicia de su permanencia: Visto el párrafo quinto del art. 1.º de dicha ley, por el que se comprenden entre las pensiones exceptuadas de la precedente disposicion las que gozaren las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en accion de guerra, plaza sitiada ó punto epidemico, en servicio activo: Visto el art. 16 de la ley de presupuestos sancionada en 25 de Julio de 1855, que prescribe el cese de todas las pensiones remuneratorias concedidas á virtud de Reales decretos y que no hayan sido confirmadas por una ley: Vista la disposicion segunda de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año, por la que se manda excluir de la nómina, con prescucia de los órdenes de concesion, todas las pensiones clasificadas como dudosas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, mediante que se satisficiera hasta la resolución de las Cortes, y que esta ya ha tenido lugar, sin perjuicio de las reservas que la misma establece:

Consiiderando que al expresarse en la Real orden de 24 de Junio de 1795, que la pensión de que se trata fué para remunerar en su hijo los méritos y servicios de D. Francisco Paternó, viene á reconocerse la importancia de los que prestó, y que no serian de los que comunmente prestan los militares, por lo que el premio en los de esta clase ha consistido de ordinario en los grados y ascensos de su carrera: Consiiderando que el reconocimiento más ó ménos directo de esta pensión, hecho en épocas muy diversas y apartadas, así por la Regencia del Reino en 1812, como por los Reales órdenes de 23 de Mayo de 1834 y 20 de Febrero de 1856, corrobora notablemente la presuncion de que fueron señalados y distinguidos aquellos servicios: Consiiderando que cuando la ley impone una obligacion, presupone que el obligado tiene, ó han de proponer por quien corresponda, los medios de cubrirla; que obligados los pensionistas para que sus pensiones subsistan á probar que tienen los requisitos que exige la ley de 12 de Mayo de 1837, son los medios eficaces de prueba, el expediente de concesion y los documentos y rúbicas que en él se hubiesen reunido para otorgarla, cuya falta, no siendo imputable á los interesados, no puede ceder en su perjuicio: Consiiderando que en el caso de tal falta, los pensionistas sobre la larga posesion, título por sí solo respetable para la conservacion de un derecho, tienen á su favor la presuncion racional y legal, mientras otra cosa no aparezca, de que el Gobierno, que en uso de sus legitimas atribuciones otorgó la concesion, lo hizo por motivos poderosos y extraordinarios y sin dafio de la causa pública: Consiiderando, en fin, que Doña Josefa Paternó y Maroto no ha podido realizar la prueba de la calidad é importancia de los servicios de su padre, no por culpa suya, sino porque en las oficinas públicas no existen los antecedentes gubernativos que debieron tenerse á la vista para la concesion, ni aun la hoja de servicios de dicho su padre, sin duda porque los expresados antecedentes habieron de perecer en el incendio que hace años sufrió un departamento del Archivo del Ministerio de la Guerra, segun lo persuaden los vestigios materiales que se ven en los diminutos y oscuros documentos remitidos por aquella dependencia, y que por esta razon es exactamente aplicable á la recurrente la doctrina antes sentada, y debe estimarse comprendida esta pensión en la categoría quinta, art. 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Oído mi Consejo Real en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Juan Butler, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. Antonio Olafeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Endero, D. Diego Lopez Ballasteros, D. Gerarín Estébanz Calderon, D. José Sanabria y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez y D. Antonio Alcalá Galiano: Vengo en declarar subsistente la pensión de 8 reales diarios, concedidos á Doña María Josefa Paternó y Maroto por los méritos y servicios de su difunto padre D. Francisco; y en mandar que se le abonen los atrasos causados desde que se interrumpió su pago. Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cayetano Nocedal.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1857, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Cristóbal Ferriz, de la providencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de esta misma corte, y denegatoria de la admision del recurso de casacion: Resultando que prevenida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés la testamentaría de Doña Teresa Bernabeu de Ferriz, se encargó á D. Ernesto Fernandez Angulo, marido de Doña Josefa Ferriz, heredera de aquella, la administracion de los bienes testamentarios, de cuya providencia apeló D. Cristóbal Ferriz, otro de los herederos de la misma; que llevados los autos á la Audiencia, se declaró en 5 de Agosto de 1856 desierto el recurso; y que aunque el mismo apelante ausi mostrándose parte, se mandó en 9 y 27 de dicho mes estarse á lo proveido; é interpuso súplica por el mismo Ferriz, se declaró en 19 de Setiembre siguiente no haber lugar á ella: Y resultando, asimismo, que de esta providencia denegatoria de la súplica se interpuso por D. Cristóbal Ferriz recurso de casacion, por haberse contado en el término del emplazamiento los dias feriados, contra lo prescrito en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por haberse denegado la súplica, con infraccion del art. 890 de la misma; y por último, que la expresada Sala tercera por auto de 21 de Octubre de dicho año denegó, con las costas, la admision del recurso, y de este mismo auto se ha apelado para ante Nos: Vistos, siendo ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga: Consiiderando que el recurso de casacion no procede más que bajo dos conceptos: uno por el quebrantamiento

to de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, que afecte al fondo ó esencia del asunto litigioso, y otro por la infracción de las formas del enjuiciamiento, por alguna de las causas numeradas en el art. 1013 de la ley;

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS DE JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública de provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, CUENCA, CIUDAD-REAL, SEGOVIA, TOLEDO. Lists names like D. José Delgado, D. Carlos Donato, etc.

Table with columns: CUADALAJARA, lists names like D. Gavino Andres Leiva, D. Manuel Llorente, etc.

Table with columns: REAL OBSERVATORIO DE MADRID, OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1857. Includes columns for Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Termómetro en sombra, etc.

Table with columns: CÁDIZ, lists names like D. Francisco Alvarez, D. Joaquin José de Aguilár, etc.

Table with columns: CÁDIZ (continued), lists names like Doña Agustina Alvarado, Doña Francisca Arrocha, etc.

Table with columns: CÁDIZ (continued), lists names like Doña María del Pilar González Bernedo, Doña Juan Hernandez, etc.

Table with columns: MÁLAGA, lists names like Doña Manuela Alcalá, Doña Isabel María Fraczer, etc.

Table with columns: MÁLAGA (continued), lists names like D. Manuel Mendez, D. Marcos Munoz, etc.

Table with columns: MÁLAGA (continued), lists names like D. Manuel Mendez, D. Marcos Munoz, etc.

Table with columns: MÁLAGA (continued), lists names like D. Antonio Joaquín de Acosta, D. Antonio Barona, etc.

Table with columns: MÁLAGA (continued), lists names like Doña Josefa Beniges, D. Ramon Castellanos, etc.

Table with columns: ZAMORA, lists names like D. Blas Gañan, D. Mariano Rodriguez, etc.

Table with columns: ZARAGOZA, lists names like D. Blas Montaña, Doña Amalia Menant, etc.

Madrid 21 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: REAL OBSERVATORIO DE MADRID, OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1857. Includes columns for Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Termómetro en sombra, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Hállandose vacante, por fallecimiento del que la obtiene, la plaza de médico-cirujano del hospital de Almadenejos, y debiendo proveerse mediante oposición, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre de 1855, se saca á público concurso, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que gusten tomar parte en el concurso, se presentarán á firmar, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 30 días, que han de contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta, en la Secretaría del Consejo de Sanidad del Reino, presentando al hacerlo el título original ó un testimonio de él, y asimismo su relación de méritos convenientemente documentada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS. Sin embargo de que en la Gaceta del 30 de Diciembre último, num. 4.657, se insertó el anuncio de la provisión de dos plazas de Directores de Caminos vecinales de esta provincia, dotada cada una con el sueldo de 6,000 reales anuales y gratificación de 4 rs. diarios por caballo, á cargo del presupuesto provincial, no se ha presentado ningun individuo solicitando ser agraciado con el indicado nombramiento, continuando por consiguiente vacantes aquellas plazas; y para que la elección de los que hayan de desempeñarlas pueda recaer en sujetos idóneos, expido este nuevo anuncio, á fin de que los que quieran obtener las repetidas plazas remitan sus solicitudes á este Gobierno en el término de 15 días, contados desde la publicación de este aviso en la Gaceta, acompañando sus hojas de servicio y las copias de sus títulos de tales Directores de Caminos vecinales, de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de Abril de 1850.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Marzo de 1857.—Félix Fanlo. 1410

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DEL CAMINO. D. José María Benitez, condecorado por S. M. con la cruz de la Orden de la Beneficencia, y Teniente primero de Alcalde de esta villa. Hago saber, que no habiéndose presentado solicitud alguna á las plazas de medicina y cirugía (titulares de esta población, á pesar de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de esta provincia, números 3 y 19 del corriente año, en que se hallan publicadas las vacantes, por la falta de un titular, en la actualidad, en sesión del Ayuntamiento de accidentalmente presido, en sesión del día 15 del que rige, he acordado se aumenten dichas dotaciones hasta la cantidad de 2,500 rs., y que se anuncie de nuevo las vacantes por término de 15 días, que vencerán en fin del presente mes, atendida la necesidad que hay de cubrir dichas plazas en propiedad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ALAJAR. La titular de medicina y cirugía de esta villa de Alajar, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena, se halla vacante, y dotada con 2,000 rs. anuales; y el Ayuntamiento que presido ha acordado su publicación por término de 30 días, que corren desde el que aparece inserto e-este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la secretaría de esta municipalidad dentro del indicado plazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE AVILA. Se anuncia al público la subasta de las obras que deben ejecutarse en el local que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia, cuyo remate se celebrará á los 30 días siguientes de este anuncio que se publica en la Gaceta de Madrid, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación:

1.º La obra se sujetará al presupuesto aprobado por la Dirección general de Bienes nacionales, el cual estará de manifiesto en la Administración del mismo ramo en esta capital.

2.º El tipo para la subasta será la cantidad de 5,500 reales, y no se admitirá postura que exceda de este importe.

3.º El remate se celebrará el día siguiente de cumplidos 30 desde que se anuncie en la Gaceta de Madrid, en los estrados del gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador de Bienes nacionales, del Promotor fiscal y del escribano del Juzgado de la Hacienda pública.

4.º El acto será á puerta abierta, dándose principio á las doce del día, y se recogerán hasta la una los pliegos cerrados de los licitadores ó sus representantes legalmente autorizados, presentados, rubricados por los portadores de ellos, y sellados con el orden que se recibieren.

5.º A cada pliego cerrado, que deberá ser arreglado al formulario que á continuación se expresa, habrá de acompañar carta de pago del depósito en la caja correspondiente por la cantidad de 600 rs., estimada como garantía para el caso de que el rematante faltase á cualquiera de las condiciones del contrato.

6.º Desde la hora de la una se procederá á abrir los pliegos de proposiciones por el orden que se hubieren entregado, sin que pueda retirarse bajo pretexto alguno, y se publicarán para conocimiento de los concurrentes.

7.º No serán admisibles los pliegos que contengan proposiciones condicionales ó indeterminadas, ni los que alteren ó modifiquen sustancialmente las bases aquí señaladas, cuyos documentos se devolverán á los interesados luego que se concluyere el acto, así como las cantidades respectivas á depósitos de todas las proposiciones desechadas.

8.º El licitador que presentare la proposición más ventajosa se someterá al cumplimiento del contrato, firmando el acta de adjudicación del remate con los señores representantes de la Hacienda pública.

9.º Si hubiere dos ó más proposiciones, se abrirá en seguida nueva licitación, por pliegos también cerrados, entre los autores de ellas.

10.º El expediente de subasta se remitirá á la Dirección general de Bienes nacionales para su aprobación si la mereciere.

11.º Luego que recayere la aprobación del remate y se notificare al rematante principiará la obra, que ha de ser concluida en el término que señala el subiguiente pliego de condiciones facultativas.

12.º Si el rematante no cumplierse las condiciones de la subasta, ó no ejecutase las obras según las reglas del arte, quedará sujeto á los perjuicios que procedan, en virtud del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1855.

13.º El importe por que se hiciere el remate será satisfecho luego que fuere consignado por la superioridad y reconocido la obra facultativamente.

Avila 27 de Marzo de 1857.—José Bernardino de Cores. Formulario del pliego de proposiciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS. Sin embargo de que en la Gaceta del 30 de Diciembre último, num. 4.657, se insertó el anuncio de la provisión de dos plazas de Directores de Caminos vecinales de esta provincia, dotada cada una con el sueldo de 6,000 reales anuales y gratificación de 4 rs. diarios por caballo, á cargo del presupuesto provincial, no se ha presentado ningun individuo solicitando ser agraciado con el indicado nombramiento, continuando por consiguiente vacantes aquellas plazas; y para que la elección de los que hayan de desempeñarlas pueda recaer en sujetos idóneos, expido este nuevo anuncio, á fin de que los que quieran obtener las repetidas plazas remitan sus solicitudes á este Gobierno en el término de 15 días, contados desde la publicación de este aviso en la Gaceta, acompañando sus hojas de servicio y las copias de sus títulos de tales Directores de Caminos vecinales, de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de Abril de 1850.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Marzo de 1857.—Félix Fanlo. 1410

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DEL CAMINO. D. José María Benitez, condecorado por S. M. con la cruz de la Orden de la Beneficencia, y Teniente primero de Alcalde de esta villa. Hago saber, que no habiéndose presentado solicitud alguna á las plazas de medicina y cirugía (titulares de esta población, á pesar de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de esta provincia, números 3 y 19 del corriente año, en que se hallan publicadas las vacantes, por la falta de un titular, en la actualidad, en sesión del Ayuntamiento de accidentalmente presido, en sesión del día 15 del que rige, he acordado se aumenten dichas dotaciones hasta la cantidad de 2,500 rs., y que se anuncie de nuevo las vacantes por término de 15 días, que vencerán en fin del presente mes, atendida la necesidad que hay de cubrir dichas plazas en propiedad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ALAJAR. La titular de medicina y cirugía de esta villa de Alajar, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena, se halla vacante, y dotada con 2,000 rs. anuales; y el Ayuntamiento que presido ha acordado su publicación por término de 30 días, que corren desde el que aparece inserto e-este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la secretaría de esta municipalidad dentro del indicado plazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE AVILA. Se anuncia al público la subasta de las obras que deben ejecutarse en el local que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia, cuyo remate se celebrará á los 30 días siguientes de este anuncio que se publica en la Gaceta de Madrid, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación:

1.º La obra se sujetará al presupuesto aprobado por la Dirección general de Bienes nacionales, el cual estará de manifiesto en la Administración del mismo ramo en esta capital.

2.º El tipo para la subasta será la cantidad de 5,500 reales, y no se admitirá postura que exceda de este importe.

3.º El remate se celebrará el día siguiente de cumplidos 30 desde que se anuncie en la Gaceta de Madrid, en los estrados del gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador de Bienes nacionales, del Promotor fiscal y del escribano del Juzgado de la Hacienda pública.

4.º El acto será á puerta abierta, dándose principio á las doce del día, y se recogerán hasta la una los pliegos cerrados de los licitadores ó sus representantes legalmente autorizados, presentados, rubricados por los portadores de ellos, y sellados con el orden que se recibieren.

5.º A cada pliego cerrado, que deberá ser arreglado al formulario que á continuación se expresa, habrá de acompañar carta de pago del depósito en la caja correspondiente por la cantidad de 600 rs., estimada como garantía para el caso de que el rematante faltase á cualquiera de las condiciones del contrato.

6.º Desde la hora de la una se procederá á abrir los pliegos de proposiciones por el orden que se hubieren entregado, sin que pueda retirarse bajo pretexto alguno, y se publicarán para conocimiento de los concurrentes.

7.º No serán admisibles los pliegos que contengan proposiciones condicionales ó indeterminadas, ni los que alteren ó modifiquen sustancialmente las bases aquí señaladas, cuyos documentos se devolverán á los interesados luego que se concluyere el acto, así como las cantidades respectivas á depósitos de todas las proposiciones desechadas.

8.º El licitador que presentare la proposición más ventajosa se someterá al cumplimiento del contrato, firmando el acta de adjudicación del remate con los señores representantes de la Hacienda pública.

9.º Si hubiere dos ó más proposiciones, se abrirá en seguida nueva licitación, por pliegos también cerrados, entre los autores de ellas.

10.º El expediente de subasta se remitirá á la Dirección general de Bienes nacionales para su aprobación si la mereciere.

11.º Luego que recayere la aprobación del remate y se notificare al rematante principiará la obra, que ha de ser concluida en el término que señala el subiguiente pliego de condiciones facultativas.

12.º Si el rematante no cumplierse las condiciones de la subasta, ó no ejecutase las obras según las reglas del arte, quedará sujeto á los perjuicios que procedan, en virtud del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1855.

13.º El importe por que se hiciere el remate será satisfecho luego que fuere consignado por la superioridad y reconocido la obra facultativamente.

Avila 27 de Marzo de 1857.—José Bernardino de Cores. Formulario del pliego de proposiciones.

preferidos los sargentos, cabos y soldados retirados ó licenciados del ejército siempre que acrediten su aptitud y buena conducta. Olvera 13 de Marzo de 1857.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Miguel de la Rosa. 4112

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Antonio Torreiro, abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y Regente de la jurisdicción ordinaria por la vacante en que se halla &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplazo por el presente anuncio, y término de 30 días, á cualesquiera personas en cuyo poder exista ó tengan noticia del paradero de un resguardo ó carpeta que acredite la entrega en la Dirección de la Deuda pública para su conversión en deuda sin interés, conforme á las leyes vigentes, el día 10 de Febrero de 1854, de 19 láminas provisionales de juros, señaladas con los números del 2.593 al 2.611, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, calle de Capellanes, núm. 7, piso bajo, á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del Tesorero Administrador de la Congregación del Smo. Cristo de San Gines de esta corte, á quien pertenecen dichas láminas, para justificar el extravío del referido resguardo; bajo apercibimiento. Madrid 23 de Marzo de 1857.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4150

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, ante mi el infrascrito escribano numerario de esta corte, se saca á pública subasta para pago de un acreedor un terreno con su cobertizo que comprende 4,154 pies y tres cuartos, situado en el arrabal de Chamber, que linda á Soliente con la calle de Vergara, 4 Sur y Oeste con fábrica de productos químicos de D. Vicente Moreno, tasado por el arquitecto D. José María Gualtar y Sanchez en la cantidad de 48,873 rs.

Asimismo se saca á subasta un sitio erial que hay á la parte del Norte, y por cuyo punto linda con el paso de Luchana, comprensivo de 17,093 pies y 24,054 avos de otro, tasado por dicho arquitecto, á rebajar cúbica, en 23,559 rs. 2 ms. Igualmente se sacan á pública subasta los hornos de fundición y mineral de cobre y demás anesares y artefactos que se hallan en el indicado terreno, y han sido tasados por Mr. Crouselle en la cantidad de 39,662 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 30 de Abril próximo en la audiencia de S. S., á las doce en punto de su mañana, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz.

Las personas que quieran interesarse en la adjudicación de dichos terrenos y oneres de fundición acudan al Juzgado de S. S. por mi escribanía, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio García Arquerjos, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Polamar, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte, y su calle del Angel, núm. 28, con accesorios á la de Calatrava, núm. 32, que comprende de area horizontal 7,835 pies superficiales; y ha sido tasada en 14 del corriente mes, por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Juan de Madrazo, en la cantidad de 480,878 rs. vn., para cuyo remate está señalado el día 15 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra el precio de la tasación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio García Arquerjos, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Polamar, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte, y su calle del Angel, núm. 28, con accesorios á la de Calatrava, núm. 32, que comprende de area horizontal 7,835 pies superficiales; y ha sido tasada en 14 del corriente mes, por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Juan de Madrazo, en la cantidad de 480,878 rs. vn., para cuyo remate está señalado el día 15 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra el precio de la tasación.

D. Celedonio Zafra, escribano por S. M., notario público del reino y del número de esta corte. Doy fe, que al Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, y por mi escribanía, se ha acudido por el Procurador D. Manuel Aguilar, á nombre de D. Anselmo y D. Manuel Ganté, vecinos de la ciudad de Valladolid, con escrito fecha 16 del corriente mes, acompañando diferentes documentos, encablando interdicto de adquirir, y pidiendo que se le dé la posesión de una casa sita en esta corte, Corredora baja de San Pablo, núm. 47, número 22 antiguo, manzana 449, que perteneció á Doña Basilia Pereda, en cuya virtud se dió el auto que á la letra dice así:

Auto. «En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1857, el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas, habiendo visto los documentos que se han presentado con el anterior escrito presentado por el Procurador D. Manuel Aguilar, á nombre de D. Anselmo y Don Manuel Ganté; y

Resultando de los documentos presentados que Doña Basilia Pereda falleció bajo el testamento que en 17 de Setiembre de 1835 otorgó ante el escribano de S. M. del colegio de esta corte D. Pablo Celis, en el que por su cláusula 15 previno que si entre sus papeles se encontrase una memoria firmada de ella, queria que se guardase y cumpliese como parte esencial de él, y que fué hallada, su fecha 25 del mismo mes, protocolizada en 2 de Marzo de 1839 en virtud de providencia judicial, por la que disponia que la casa número 22 vicuña, 47 nuevo de la manzana 449, Corredora baja de San Pablo, despues de su fallecimiento pasase á la Real y Venerable Congregación del Espíritu Santo y Maria Santísima de la Oración, con la obligación de dotar con sus productos un capellan con 300 ducados anuales.

Resultando que de la información recibida en la ciudad de Valladolid que se ha presentado, aparece que la Doña Basilia falleció sin dejar herederos legítimos ni naturales.

Resultando asimismo de las partidas presentadas por D. Anselmo y D. Manuel Ganté son parientes dentro del cuarto grado de la Doña Basilia Pereda.

Resultando que nadie posee aquella finca á título de dueño ni usufructuario.

Considerando que según muestras leyes vigentes no pueden las cosas muertas adquirir bienes raíces.

Y considerando que por dichas leyes suceden libremente los herederos abintestato, los cuales pueden pedir la posesion sola ó á su tiempo la posesion y propiedad.

Vistas las leyes 48, título 17, libro 1.º, y 6.º, título 13, libro I de la Novísima Recopilación, y la 4.ª, título 14, Partida 6.ª y los artículos 694, 695, 696, 699, 700 y 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el escribano, S. S. digo: Que debía mandar y modo poner en posesion de la casa número 22 antiguo, 47 moderno, manzana 449, á D. Anselmo y Don Manuel Ganté, y en su nombre á D. Manuel Aguilar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándose comisión para ello al alcaide del Juzgado y presente escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos para que reconozcan á los nuevos poseedores, á quienes contribuyan con los alquileres, ó su legítimo representante; expídase de este auto y diligencias que en su virtud se practiquen el oportuno testimonio si se pide por los interesados, y dada que sea la posesion, publíquese por edictos, que se fijaren en los sitios de costumbre, en el Boletín oficial de la provincia, en el Diario Oficial de Avisos y Gaceta de esta capital, para que dentro del término de 60 días se presenten á reclamar lo que se crea con derecho, y pasados, ampárese en la posesion á los que la han obtenido. Pues por este su auto así lo provengo, mando y firmo S. S., de que doy fe.—Vicente Sebastian Garcia.—Celedonio Zafra. Concurda á la letra con su original de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, y en virtud de lo mandado en el mismo, á lo que dispone el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento

